



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/08/03/2017.07**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 178/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 1632/2014; DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2113/14 BIS DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, un particular presentó a la Secretaría de la Defensa Nacional, una solicitud a través del sistema INFOMEX,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

requiriéndole en formato electrónico el nombre de los permisionarios de licencias relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería y charrería.

5. Que con fecha seis de mayo de dos mil catorce, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada es reservada en términos de los artículos 13 fracción IV, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 2113/14, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.
7. Que el seis de agosto de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2113/14, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado e instruyéndolo para que proporcione el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o charrería en medio electrónico y en un formato o programa que permita manipular la información, del periodo del veintiséis de febrero de dos mil trece al veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Lo anterior, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 22, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues si bien el nombre de los permisionarios (personas físicas), de licencia para la aportación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o charrería constituyen un dato personal, en el caso en particular no se requiere su consentimiento para proporcionar los datos del interés del particular.

Máxime que el artículo 7, fracción XII de la Ley de la materia, señala como obligación de los sujetos obligados publicar en su sitios de internet, entre otra, la información relativa a las concesiones, autorizaciones y permisos que otorguen.

8. Que inconformes con la resolución de seis de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 2113/14, los quejosos promovieron diversos juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con los números 1632/2014 y 1657/2014, mismos que fueron resueltos el trece y veintitrés de abril de dos mil quince, respectivamente, en el sentido de conceder el amparo a las partes quejosas.
9. En contra de las sentencias referidas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recursos de revisión; por cuanto hace al juicio de amparo 1657/2014, conoció el Quinto Tribunal Colegiado en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 182/2015, quien en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14, y 2) emita una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual, sin reiterar el fundamento y la motivación contenida en dicha resolución, ni tampoco la fundamentación y motivación contenida en el informe justificado, se pronuncie nuevamente en relación con la solicitud de información del particular únicamente respecto de los quejosos, en el sentido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.

Lo anterior, porque el Juez de los autos consideró que este Instituto en la resolución reclamada expuso una serie de fundamentos legales, sin embargo su motivación resulta insuficiente, pues no se ajustan a los preceptos legales citados toda vez que los artículos 7, fracción XII, y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que sustentan la resolución, en cuanto a la característica de la confidencialidad de la información no pueden analizarse aisladamente sino que su interpretación debe hacerse de forma sistemática y armónica en función de los otros párrafos que integran dichos numerales y de los demás artículos de la citada Ley.

10. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis dictado en el juicio de amparo 1657/2014, notificado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
11. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de dar cumplimiento al primer punto de la ejecutoria de amparo emitida en el juicio de amparo 1657/2014, a través del acuerdo ACT-PUB/05/01/2017.05 de cinco de enero de dos mil diecisiete, dejó sin efectos la resolución dictada el día seis de agosto de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 2113/14.
12. Que seguidos los trámites de ley, en acatamiento al segundo punto del fallo protector, con fecha once de enero de dos mil diecisiete, fue emitida la nueva resolución en los autos del recurso de revisión **RDA 2113/14 BIS**, de la cual se desprende que en su considerando Cuarto, de manera fundada y motivada se determinó modificar la respuesta otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, instruyendo *entregar el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

*actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería que no se encuentran protegidos y amparados con motivo de la resolución del juicio de amparo 1657/2014.*

13. Que en relación al diverso juicio de amparo 1632/2014 conoció el conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 178/2015, quien en sesión de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14, y 2) emita una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual se pronuncie nuevamente en relación con la solicitud de información del particular únicamente en relación con los quejosos por los que resultó procedente el juicio y se les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en el entendido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.

En tales circunstancias, si bien los efectos del fallo protector en ambos juicios de amparo, son idénticos, lo cierto es que este Instituto en su carácter de autoridad responsable, sólo estaría en posibilidad de acreditar uno de los extremos del fallo protector de la ejecutoria de amparo 1632/2014, en tanto que la resolución emitida en acatamiento *-RDA 2113/14 BIS de fecha once de enero de dos mil diecisiete-*, no hace alusión a los quejosos del juicio de amparo 1632/2014.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 1632/2014, notificado el primero de marzo de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
15. Que en ese sentido, a efecto de acreditar todos los extremos de la ejecutoria relativa al juicio de amparo 1632/2014, se propone: 1) dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 BIS de fecha once de enero de dos mil diecisiete y 2) emitir una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual se pronuncie respecto a la solicitud de información del particular en relación con los quejosos de ambos juicios de amparo 1632/2014 y 1657/2014, en el sentido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.
16. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

17. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
18. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
19. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
20. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 178/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1632/2014; se deja sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 BIS de fecha once de enero de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos "SEGUNDO" y "TERCERO" de la ejecutoria de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 178/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1632/2014; se deja sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 BIS de fecha once de enero de dos mil diecisiete, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2113/14 BIS, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Rosa María Barcena Canuas**  
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/08/03/2017.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 08 de marzo de 2017.